



NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-LP-RF-001-2024

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: LA-91-Z52-932041982-N-1-2024

FORMA DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA

PROVEEDOR: MAPFRE MÉXICO, S.A.

RFC: MTE440316E54

OBJETO: CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA 970 TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

VIGENCIA: DEL 01 DE MARZO DEL 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

RECURSO FEDERAL CONTEMPLADO EN LA PARTIDA: 1441

MONTO TOTAL: \$ 1,043,651.39

CONTRATO DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **EL MAESTRO JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES** QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CECYTEZ"** Y POR LA OTRA **MAPFRE MÉXICO, S.A.** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA **C. MARÍA GUADALUPE BENITEZ SUÁREZ** QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASEGURADORA"**; IDENTIFICÁNDOSE COMO **"LAS PARTES"** CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- Mediante **Licitación Pública Nacional N° LA-91-Z52-932041982-N-1-2024** se emitió convocatoria para efecto de que las empresas interesadas, participaran conforme a las bases emitidas para la contratación del **Seguro de Vida Colectivo para el personal de El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas**; seguida la secuela legal y previa sesión de análisis de las propuestas, conforme al artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, el **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas** dictaminó y mediante **acta de fallo de fecha 23 de febrero del 2024** se determinó la propuesta de **MAPFRE MÉXICO, S.A** para el otorgamiento de seguro de vida colectivo para los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas; por ser la opción más viable y conveniente para **"EL CECYTEZ"**. En función de ello, se realiza el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL COMPRADOR"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial "Órgano del Gobierno del Estado" de fecha 29 de agosto de 1998.
2. Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.
3. Que su representante legal es el **MAESTRO JULIO CÉSAR ORTIZ FUENTES**, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido en su favor por el Gobernador del Estado el Lic. David Monreal Ávila de fecha 04 de mayo de 2022.
4. Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios y Contratos que beneficien a "**EL CECYTEZ**" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.
5. Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.
6. Que el origen de los recursos para la celebración de este contrato es Recurso Federal y se encuentra contemplado en la partida número 1441.
7. Que se cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- DECLARA "LA ASEGURADORA"

1. Que **MAPFRE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA** es una persona moral, legalmente constituida, que inicialmente surge bajo la denominación de "SEGUROS TEPEYAC" SOCIEDAD ANÓNIMA conforme se establece en el instrumento número 22104, de fecha 16 de marzo de 1944, asentado ante el notario público número 17 de la Ciudad de México Cipriano Ruiz B., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio, en la sección de comercio libro 3º., volumen CLXXVII, a fojas 234 y bajo el número 125. Que posteriormente se hizo el cambio de denominación para quedar como MAPFRE TEPEYAC, SOCIEDAD ANÓNIMA y el 2 de marzo de 2017, se protocolizó el cambio de denominación nuevamente para quedar como **MAPFRE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**; lo cual acredita con la copia certificada del testimonio notarial asentado bajo el instrumento treinta y un mil setecientos cuarenta y nueve, de la notaría pública número 244 del



Zacatecas

GOBIERNO DEL ESTADO
2021-2027

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



CECyTE
Zacatecas

Distrito Federal, a cargo de CELSO DE J. POLA CASTILLO, acompañándose copia de los testimonios descritos. Que es una empresa con plena capacidad de ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato, y que su Representante Legal es la **C. MARÍA GUADALUPE BENITEZ SUÁREZ**, quien acredita su personalidad con el Poder Limitado que acompaña y se identifica con credencial de elector que se anexa, quien cuenta con la capacidad legal, para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligar a su representada en sus términos para otorgar el Seguro de Vida Colectivo que requiere **"EL CECyTEZ"** y que se detallará más adelante y para ello la empresa cuenta con los elementos y la experiencia necesarios.

2. Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente es **MTE440316E54**.
3. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida Revolución número 507, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03800.
4. Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.
5. Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, para entregar los servicios que se describen en la cláusula primera y son motivo de este contrato, así como cuenta con el equipo necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.
6. Que por medio del presente y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha incurrido en violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual o industrial y que de ser así asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes, arrendamientos o servicios objeto del presente contrato infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de derechos de propiedad intelectual o industrial, a nivel nacional e internacional, así como que renuncia a aquellos derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la adquisición, arrendamiento o prestación de los servicios materia del presente contrato, mismos que invariablemente deberán constituirse a favor del **"CECyTEZ"**.
7. Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Reglamento de la Ley que se invoca, así como las disposiciones legales y administrativas expedidas en la materia y que se aplicarán una vez firmado el presente contrato.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al Reglamento de la Ley que se invoca; el Reglamento de la Ley de Servicios de Tesorería de la Federación; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, así como a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
2. Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. "LA ASEGURADORA" otorgará a "EL CECyTEZ" una **Póliza de Seguro de Vida Colectivo para 970 trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas**, con una cobertura por fallecimiento de 42 meses de sueldo y una cobertura de 42 meses de sueldo por Invalidez Total y Permanente, con base en lo siguiente:

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS:

El servicio del seguro deberá cubrir los siguientes conceptos:

- I. Fallecimiento por cualquier causa sin límite de edad.
- II. Invalidez total y permanente por enfermedad o accidente del trabajador asegurado.

DESCRIPCIÓN DE LA REGLA DE LA SUMA ASEGURADA POR FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA SIN LÍMITE DE EDAD

- 42 veces el sueldo mensual nominal del trabajador, sin prestaciones, cuyo pago se deberá efectuar a la brevedad posible sin exceder de un plazo de 30 días naturales.

ENDOSOS ESPECIALES

1. **SUICIDIO.** Se cubre la muerte por suicidio. (no considerándolo como accidente)
2. **ASALTO.** Se cubre el fallecimiento del asegurado por asalto.
3. **AUTOMOVILISTICO.** Se cubre el fallecimiento a causa de accidente en cualquier vehículo de motor, ya sea como conductor o como acompañante.
4. **DEPORTES PELIGROSOS.** Se cubre por el fallecimiento a consecuencia de deportes peligrosos, con excepción de Box, vuelo delta, buceo. Lucha libre, lucha grecorromana y artes marciales en cualquiera de sus modalidades.
5. **ALCOHOL.** Se cubre el fallecimiento por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de un accidente cuando esté bajo los efectos del alcohol. Solo en los casos en que las actuaciones del Ministerio Público indiquen que el asegurado no fue el causante.



DESCRIPCIÓN DE LA REGLA DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE E INVALIDEZ PARCIAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL TRABAJADOR ASEGURADO.

- 42 veces el sueldo mensual nominal del trabajador, sin prestaciones, cuyo pago se deberá efectuar a la brevedad posible sin exceder de un plazo de 30 días naturales.

ENDOSOS ESPECIALES

1. **ASALTO.** Se cubre el beneficio de invalidez por las consecuencias del asalto.
2. **AUTOMOVILISTICO.** Se cubre el beneficio de invalidez por el siniestro que sufra el asegurado en cualquier vehículo de motor, ya sea como conductor o como acompañante.
3. **DEPORTES PELIGROSOS.** Se cubre el beneficio de invalidez por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de deportes peligrosos, con excepción de Box, vuelo delta, buceo. Lucha libre, lucha grecorromana y artes marciales en cualquiera de sus modalidades.
4. **ALCOHOL.** Se cubre el beneficio de invalidez por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de un accidente cuando esté bajo los efectos del alcohol. Solo en los casos en que las actuaciones del Ministerio Público indiquen que el asegurado no fue el causante.

SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para **"LAS PARTES"** por el término de 10 meses, a partir de las 12 horas del día **01 de marzo del 2024 al 31 de diciembre del 2024.**

TERCERA. - PAGO. **"EL CECyTEZ"** cubrirá a **"LA ASEGURADORA"** por la póliza del seguro de vida colectivo, descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$1,043,651.39 (UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.) IVA INCLUIDO**, mediante **DOS PAGOS**, de la partida 1441, siendo el origen del recurso Federal. Comprometiéndose **"LA ASEGURADORA"** a cumplir con lo pactado, dentro del término que no podrá exceder del **31 de diciembre del 2024.**

CUARTA. - DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. **"LAS PARTES"** acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera mediante **DOS PAGOS**, IVA incluido, el primero en fecha **01 de julio del 2024** por la cantidad de **\$415,365.50 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)** y el segundo pago se realizará el día **29 de noviembre del 2024** por **\$ 628,283.95 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.)** previa entrega de la factura correspondiente, la que deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario **"EL CECyTEZ"** podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias.

La factura deberá contener:

NOMBRE: Colegio De Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.

DOMICILIO: Calle Elena Poniatowska No. 16, Col. Ojo de Agua de la Palma, Guadalupe, Zacatecas; C.P. 98606.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CEC- 971014-LX4.

"LAS PARTES" convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevara a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL COMPRADOR"** a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

QUINTA. - DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. "LA ASEGURADORA" declara y reconoce que el pago a cargo de **"EL CECYTEZ"** a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por los bienes otorgados de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a **"EL CECYTEZ"** de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES "LA VENDEDORA" se obliga a entregar la póliza de segura y todos los trámites que se requieran para cumplir con lo contratado en las instalaciones de la Dirección General del CECYTEZ, con domicilio en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606., a partir del día 01 de marzo del 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2024.

SÉPTIMA. - ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. "EL CECYTEZ" designa a la **Responsable del Departamento de Recursos Humanos**, como encargada de verificar el cumplimiento del servicio, quien deberá hacer el reporte de cualquier deficiencia del servicio a la Dirección General; con el objeto de que personal capacitado realice el estudio correspondiente para determinar algún incumplimiento del contrato. **"EL CECYTEZ"** se reserva del derecho de negarse a recibir el servicio cuando estos incumplan las especificaciones requeridas o se realice de forma indistinta a lo solicitado, ocasionando con ello un daño o perjuicio a **"EL CECYTEZ"**.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE "LA ASEGURADORA" Este será el único responsable de la mala calidad del servicio otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL CECYTEZ". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:





Emisión y/o renovación de la póliza

Para efectos de la emisión y/o renovación de la póliza, **"EL CECYTEZ"** entregará a **"LA ASEGURADORA"** la siguiente documentación:

- a) Solicitud de grupo completamente requisitada en el caso de la emisión de la póliza, para renovación será necesario solicitarla por escrito indicando las condiciones en que se desea renovar la póliza.
- b) Listado en papel membretado de contratante o copia de la nómina actualizada a la fecha del movimiento, ya sea impresa o en medio magnético, indicando en este caso el formato con el cual fue grabada la información, los datos que deberá contener por participante son los siguientes:

ALTAS:

"EL CECYTEZ" proporcionará a cada uno de los empleados que cumplan con la definición de grupo asegurable, el certificado que se requisitará completamente y firmará tanto el empleado como el representante legal del **CECYTEZ**.

El certificado-consentimiento se elabora al momento en que el nuevo asegurado cumpla con la definición de grupo asegurable para ser asegurado siguiendo el procedimiento antes descrito.

Las altas de participantes de nuevo ingreso cuya suma asegurada sea superior a la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad, deberán ser reportados a **"LA ASEGURADORA"** quien informará a **CECYTEZ** los requisitos de asegurabilidad que esta persona deberá presentar, en tanto no reciba **"LA ASEGURADORA"** ni apruebe dicha información, la protección de esa persona se limitará a la suma asegurada máxima antes mencionada.

"EL CECYTEZ" liquidará a **"LA ASEGURADORA"** el monto correspondiente al ajuste anual por estos movimientos, el cual se calculará al final del año póliza.

BAJAS:

Si durante la vigencia del contrato el número de asegurados se decrementa en más de un 20% respecto del total de asegurados al inicio del mismo, **"EL CECYTEZ"** proporcionará en ese momento a **"LA ASEGURADORA"** la información necesaria para "actualizar sus registros y calcular la prima correspondiente ajustando los recibos subsecuentes.

En caso de que la póliza tenga forma de pago anual, se generará la devolución de prima correspondiente.

INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA:

"EI CECYTEZ" reportará a **"LA ASEGURADORA"** los incrementos de la nómina en el momento en que dicho incremento represente un porcentaje mayor o igual al 10 % respecto a la nómina reportada al inicio del año póliza, con esta información se calculará la prima correspondiente a estos incrementos la cual deberá ser liquidada en ese momento.

En caso de incremento individuales de sueldo solo será necesario reportarlos cuando la suma asegurada de ese participante supere la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad establecida en esta póliza.

LA ASEGURADORA establecerá los requisitos de asegurabilidad que sea necesario presentar de acuerdo con la edad y la suma asegurada del participante en tanto son presentados, la suma asegurada se limitara a la suma asegurada máxima antes descrita.

CAMBIO DE BENEFICIARIOS:

El asegurado que quiera cambiar a sus asegurados, deberá de solicitar al contratante expida el certificado-consentimiento con los nuevos beneficiarios, CECYTEZ sustituirá el certificado-consentimiento expedido anteriormente con el nuevo que contenga la leyenda "este certificado cancela y sustituye al anterior"

SINIESTROS:

En caso de reclamos por alguno de los amparados en esta póliza, el CECYTEZ procederá de acuerdo a lo estipulado en el instructivo para el trámite de reclamaciones. Este sistema se basa en que "EL CECYTEZ" tiene la obligación de reportar sus movimientos de altas y bajas al I.M.S.S. por lo que, en caso de ocurrir siniestro a un participante, contratado o promovido en una fecha posterior a la emisión o última renovación de la póliza, será necesario proporcionar al momento de presentar la reclamación además de la información normalmente solicitada, el original del reporte de ese movimiento ante el I.M.S.S

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA"

Emisión y/o renovación de la póliza.

"LA ASEGURADORA" emitirá la póliza correspondiente, la cual será entregada al contratante.

MOVIMIENTOS GENERALES:

ALTAS:

"LA ASEGURADORA" se compromete a proteger a los nuevos asegurados desde la fecha en que cumplan con la definición de grupo asegurable correspondiente y hasta por la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad de acuerdo a lo que se establece en la póliza.



Cuando la nómina o el número de asegurados se incremente en más de un 10 % durante el transcurso del año póliza **"EL CECYTEZ"** enviará la nómina actualizada, una vez recibida esta información **"LA ASEGURADORA"** se obliga a emitir un recibo de ajuste.

INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA:

"LA ASEGURADORA" se obliga a emitir recibo por ajuste de incremento de suma asegurada individual.

Los incrementos a las sumas aseguradas individuales que rebasen el límite máximo sin requisitos de asegurabilidad serán otorgados de acuerdo a los criterios de selección de riesgos que **"LA ASEGURADORA"** tenga vigentes al momento del incremento.

Será facultad de **"LA ASEGURADORA"** la autorización de los incrementos de suma asegurada que rebasen el máximo establecido en la póliza, teniendo que dar aviso por escrito de su aceptación o declaración.

AJUSTE DE PRIMAS:

Los ajustes generales de primas por movimientos generales de altas, bajas, y aumentos de suma asegurada, que no cumpla con lo dispuesto en los párrafos de altas o bajas enunciados en las obligaciones del **CECYTEZ**, se obtendrán aplicando el siguiente procedimiento:

Las primas correspondientes a los movimientos se cobrarán al final del año póliza aplicando la cuota promedio de cada beneficio, calculada al inicio de la vigencia, a la diferencia entre la suma asegurada de todo grupo al inicio del año póliza y la suma asegurada de todo el grupo al final del año póliza, diferencia que es necesario dividir entre dos ya que se supone que todos los movimientos fueron efectivos a la mitad del año póliza.

Las primas de los incrementos individuales de suma asegurada que rebasen la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad se calcularán tomando en consideración la edad, suma asegurada en exceso, riesgo y tiempo que falta por transcurrir en el actual año póliza.

SINIESTROS:

"LA ASEGURADORA", se obliga a llevar a cabo el pago del siniestro, siempre que este proceda, a la brevedad posible, no excediendo del plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se recibe la documentación completa, así mismo **"EL CECYTEZ"** contrae las siguientes obligaciones:

- a) Pagar a **"LA ASEGURADORA"** la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta
- b) A Supervisar a través del Departamento de Recursos Humanos los servicios que deberán prestarse por **"LA ASEGURADORA"** en los términos acordados en el presente instrumento jurídico y valorar sobre los resultados obtenidos.
- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

- a) Prestar los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados y que el servicio sea eficaz y dentro del plazo pactado
- b) A presentar **fianza** por la cantidad de **\$104,365.13 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.)** que corresponde al 10% del monto total del contrato, para asegurar el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA "LAS PARTES" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- c) Por voluntad de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a **"LA ASEGURADORA"**, **"EL CECYTEZ"** podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de seguro de vida colectivo:

- a) Cuando **"LA ASEGURADORA"** no proporcione el servicio de cobertura del seguro de vida institucional a los trabajadores de **"EL CECYTEZ"** con las características descritas en el clausula primera.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en el cumplimiento de los pagos por fallecimiento o invalidez total y permanente por parte de **"LA ASEGURADORA"**, a lo pactado en este instrumento, **"EL CECYTEZ"** impondrá a **"LA ASEGURADORA"**, una pena convencional correspondiente al 5%



del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 20% del monto total de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y LA CALIDAD DE LOS BIENES, CONTRA VICIOS OCULTOS Y/O CALIDAD INFERIOR A LA SOLICITADA. “LA ASEGURADORA” deberá exhibir mediante **FIANZA** el equivalente al 10% del monto total de este Contrato en favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, a la firma del presente.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. “LA VENDEDORA”, no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. “LAS PARTES” reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no se encuentre convenida de manera expresa en él, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto; en caso de que exista alguna diferencia se arreglara mediante la concertación y el diálogo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LA “ASEGURADORA”, asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA OCTAVA. - “LA ASEGURADORA” acepta que renuncia aquellos derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la prestación de los servicios materia de este instrumento, mismos que invariablemente deberán constituirse a favor de “EL CECyTEZ”.

DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. “LA ASEGURADORA” Se compromete a proporcionar la información necesaria para la correcta interpretación en la adquisición, motivo del presente contrato.

“LA ASEGURADORA” acepta que la información y documentación que le sean proporcionados por “EL CECyTEZ” o la obtenida por otros medios, así como los borradores y materiales asociados derivados de la adquisición material del presente contrato, son propiedad del “CECyTEZ” y por lo tanto “LA ASEGURADORA” queda obligada a considerar su contenido como confidencial, teniendo prohibido divulgarlo o publicarlo. Asimismo, el “LA ASEGURADORA” está de acuerdo en devolver al “CECyTEZ” el material confidencial que se encuentre en su poder a la terminación del presente contrato o por cualquier otra causa; en consecuencia “LA ASEGURADORA”, será la responsable de los daños y perjuicios que se causen al “CECyTEZ” por incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas, a 29 de febrero del 2024.

“EL COLEGIO”



MTRO. JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ

“LA ASEGURADORA”

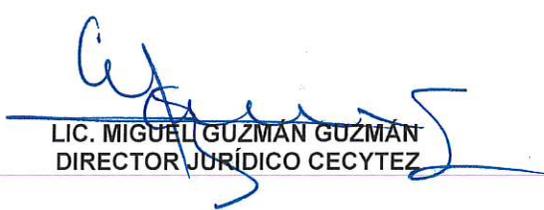


MARÍA GUADALUPE BENÍTEZ SUÁREZ

TESTIGOS:



M. EN F. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ROBLES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO CECYTEZ



LIC. MIGUEL GUZMÁN GUZMÁN
DIRECTOR JURÍDICO CECYTEZ

FIANZA:	0032400001191
LINEA VAL:	003240000119100000478237

VIGENCIA DEL: 01/03/2024	AL: 28/02/2025	MOVIMIENTO: EMISION	MONTO: 104,365.14
FIADO: MAPFRE MEXICO, S.A.	MOVIMIENTO: EMISION	R.F.C.: MTE440316E54	PRIMA 1,950.00
MONEDA: PESOS	RAMO: ADMINISTRATIVO	SUBRAMO/NOMBRE: PROVEEDURÍA / CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD PROVEEDURÍA	D.I.V. 68.25
DIVISIÓN: ZONA CENTRAL	CLAVE: 5415		GASTOS DE EXPEDICIÓN 1,350.00
AGENTE: DIRECTA MAPFRE FIANZAS			GASTOS DE INVESTIGACIÓN 700.00
			GASTOS DE AFECTACIÓN 0.00
			SUBTOTAL 4,068.25
			I.V.A 16% 650.92
			PRIMA TOTAL 4,719.17

MAPFRE FIANZAS S. A. EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR LA S.H.C.P. Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE:

MXP 104,365.14 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.***)**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA "LEY FEDERAL" Y SU REGLAMENTO, LA GARANTÍA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DEBERÁ CONSTITUIRSE MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN MEXICANA AUTORIZADA A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR UN IMPORTE DEL 10 % DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO INCLUYENDO EL I.V.A.

ANTE: LA SECRETARÍA DE FINANZAS

PARA: MAPFRE MEXICO, S.A.
DOMICILIO: AVENIDA REVOLUCION 507, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS C.P. 03800, BENITO JUAREZ.
R.F.C. MTE440316E54

ESTA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. LA-91-Z52-932041982-N-1-2024 ASÍ COMO LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRA VICIOS OCULTOS Y/O DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-91-Z52-932041982-N-1-2024 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024 CELEBRADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CECYTEZ REFERENTE AL EFECTO PAGARÁ EN TÉRMINOS DE LA LEY EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA. EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS O LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA PÓLIZA DE FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRORROGA O ESPERA OTORGADA. LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ASÍ COMO LA CALIDAD CONTRA VICIOS OCULTOS Y/O DEFECTOS DE FABRICACIÓN, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ART (S) 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. ESTA FIANZA NO PODRÁ SER CANCELADA SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CECYTEZ.

LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE 1 (UN) AÑO, EN CASO DE QUE LA FIANZA EXPEDIDA SEA CON UN MENOR TIEMPO DE VIGENCIA, SE DEBERÁ DE ESTIPULAR QUE, AL TÉRMINO DE ESTA, EL PROVEEDOR QUEDA OBLIGADO A RENOVARLA POR EL TIEMPO SEÑALADO.

DE OMITIRSE LO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA FIANZA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO DE LO ADJUDICADO SEA IGUAL O INFERIOR A 600 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA), EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ PRESENTAR COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA EXPEDIDO A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.*** FIN DE TEXTO ***

MARTHA NAYELI LARA MOYA
DIRECTOR DE FIANZAS

SELLO DIGITAL:

nMgj93zgM4duhUPXKqMNYvioKtDoP0WwWsiRdvsfSQUZbLkMPFok9qQF1Pu1XsRrypVqKrekUOeprJpC1LESTjnsLVzCybMJUzah54yohNZWINQtIhrWN8kuF4sR6iZkKTmehwNRLJxzkgIYWX5nzXVG0E+2Dq0CL+ogbLqD5POTcoRx2eKysFfaal34WfxzcwBdEtDIqKRX3CVkITVep5CJJMECgrOJzgn8XXbLMeWrf/Er19LYf0Q7uKJvdcCGQSmWPpq+He+3Gz4J7VauMdDlUpaHbphR4Mu5f4qW5UsqZraSBSYALeRvimBwGXE1/aUaC8gE2gmRBwk0QH+9zw==

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE MARZO DE 2024
NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

- 1.- De conformidad con el artículo 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en lo posterior LISF, los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de fianzas se encuentran reguladas por la citada ley, y en lo no previsto por esta ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.
- 2.- Las Fianzas y en general todos los contratos que de ellas se deriven, celebrados por las afianzadoras, se reputarán mercantiles para todas la partes que en ellos integren ya como fiado (s), beneficiario (s), solidario (s), solicitante (s) o contrafiador (res), con excepción de la garantía hipotecaria contenida en el artículo 32 de la LISF.
- 3.- La Afianzadora sólo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas foliadas y numeradas, y mediante endosos a las mismas debidamente numerados. Artículo 166 de la LISF.
- 4.- El contenido y los términos de esta póliza de fianza deberán ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la fianza como límite máximo de la obligación fiadora, el nombre completo del beneficiario y el de quién o quiénes aparezcan como fiado, y el concepto garantizado.
- 5.- El beneficiario de esta póliza de fianza deberá revisar su contenido, en cuanto al texto de la misma así como el que aparece impreso en el anverso y reverso, de no realizar por escrito las aclaraciones que estime necesarias una vez que haya recibido del fiado el original de este documento, se entenderá que acepta y está conforme con las obligaciones y derechos que de ella emanan y que le sean propios a cada una de las partes involucradas.
- 6.- El original de esta póliza así como el original de los documentos relacionados con aumentos o disminuciones del importe de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación, deberán ser conservados por el beneficiario, para ser presentados ante la Afianzadora o ante las autoridades competentes para el ejercicio de su derecho de reclamación o requerimiento. La devolución de la póliza original a la Afianzadora es presunción legal de extinción y liberación de la obligación fiadora, salvo prueba en contrario. Artículo 166 LISF.
- 7.- La validez de esta fianza y sus efectos legales dependerá de la que tenga el contrato principal que da origen a la expedición de la póliza, por lo que dicho documento fuente deberá observarse estrictamente por quienes intervienen en el mismo y no deberá alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de la Afianzadora a efecto de que subsista su obligación fiadora.
- 8.- El texto de la Fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga con las limitantes que en la misma se establezcan.
- 9.- La fianza es nula si se garantiza préstamo de dinero o de títulos de crédito o en general, de cualquier operación crediticia.
- 10.- Las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión contemplados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y sus fianzas no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal. Artículo 178 LISF.
- 11.- La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento por escrito de la institución de fianzas, extingue la fianza. Artículo 179 LISF.
- 12.- Salvo consentimiento expreso y por escrito de la institución de Fianzas, la novación de la obligación principal extingue la Fianza Artículo 2220 del Código Civil Federal.
- 13.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Artículo 2847 del Código Civil Federal
- 14.- Caducidad.- Las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por caducidad si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo estipulado en la póliza, o bien, dentro de los 180 días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza o a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, según el artículo 174 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.
- 15.- Prescripción.- Ejercicio del derecho de reclamación dentro del plazo de caducidad, las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, el que resulte menor, según el artículo 175 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de prescripción será de tres años. Cualquier escrito de reclamación o requerimiento de pago del beneficiario interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.
- 16.- El beneficiario al presentar reclamación con cargo a esta fianza podrá optar por los siguientes supuestos: conforme al artículo 279 de la LISF, para requerir de pago directamente a la Afianzadora presentando su escrito ante cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio; optar por presentarla conforme a lo estipulado en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a través de la Unidad Especializada a cargo de la afianzadora, quien deberá responder al beneficiario en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la consulta; o bien, hacer valer sus derechos directamente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos del Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros vigente, o bien, ante los tribunales competentes conforme a los artículos 279 ó 280 de la LISF.
- 17.- En caso de que el beneficiario haga valer sus derechos ante los Tribunales Competentes, en los términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 280 de la LISF, podrá elegir libremente hacerlo ante los juzgados del fuero común o federal.
- 18.- De conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la LISF, las autoridades beneficiarias de esta póliza podrán optar a su elección, por hacer valer sus derechos de cobro conforme a los artículos 279 ó 282 de la citada Ley, excepción hecha de las autoridades del orden penal las que deberán observar el procedimiento señalado en el artículo 291 de la misma.
- 19.- Las fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales que no sean del orden penal se harán efectivas conforme al artículo 281 de la LISF, y tratándose de fianzas que garanticen obligaciones fiscales a cargo de terceros, se observará lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 20.- El beneficiario de esta fianza, al formular cualquier reclamación de pago, deberá cumplir con lo dispuesto por la fracción VIII, del apartado 4.2.8 del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (en lo posterior CUSF) en vigor, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo contener los siguientes requisitos mínimos: a) Fecha del escrito de reclamación; b) Número de la(s) póliza(s) de fianza con cargo a la(s) que se formula reclamación; c) Fecha de expedición de la(s) fianza(s); d) Monto de la fianza, e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario de la póliza y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente de la fianza (fecha, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva de soporte para comprobar lo declarado; k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.
- 21.- En caso de que la afianzadora no cumpla en tiempo con el pago de una reclamación, siempre que ésta resulte procedente estará obligada con el beneficiario de la fianza a indemnizarle por mora, en los términos y condiciones que al efecto se señala en el artículo 283 de la LISF.

FIANZA:	003240001191
LINEA VAL.:	00324000119100000478237

22.- Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, seguirá la suerte de aquel por lo que si el fiado o el beneficiario, uno u otro o ambos, optaren por hacer valer sus derechos recíprocamente ante autoridad competente en relación con dicho contrato, existiendo o no reclamación en trámite, la Afianzadora no estará obligada a realizar ningún pago ni a emitir opinión o dictamen hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal controvertida y se vuelva exigible la obligación afianzada, excepto cuando se garanticen obligaciones fiscales a cargo del fiado, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

23.- Conforme al artículo 180 de la LISF., cuando el fiado realice la contratación de otra fianza o garantía, con otra (s) afianzadora (s), en adición a esta póliza y referida a la misma obligación principal, el beneficiario deberá dar aviso por escrito de ello a la Afianzadora debiendo presentar y acreditar su reclamación o requerimiento ante las demás coafianzadoras en proporción al importe de cada una de las pólizas a su favor.

24.- Conforme al artículo 177 de la LISF, el pago de la fianza subroga por ministerio de ley a la Afianzadora, en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor beneficiario relacionados con la obligación afianzada, pudiendo la Afianzadora quedar liberada, total o parcialmente, si por causas imputables al acreedor, tal subrogación resultare imposible.

25.- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la LISF.

26.- Las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades locales cuando la legislación así lo exija o lo permita (artículo 17 LISF). Las autoridades federales o locales no podrán calificar la solvencia de las instituciones de fianzas, ni exigir la constitución de garantías que la respalden o exigir la comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía (artículo 18 LISF). La infracción de este precepto será causa de responsabilidad. Las pólizas que se emitan ante la Administración Pública Federal se ajustarán a los modelos que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, entre las cuales podrán incluirse requisitos de carácter general en aspectos operativos y de servicio (artículo 18 LISF)

27.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio, 1803 del Código Civil Federal y 166 de la LISF, la obligación de la afianzadora consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas autógrafas o electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de la misma, debidamente facultados para ello ante la C.N.S.F.

28.- Toda la dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios tienen la obligación de proporcionar a las Instituciones de Fianzas la información del estado que guarde el asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra especie, en donde se haya otorgado Fianza y acordar en treinta días, de ser procedente, la solicitud de cancelación de la(s) póliza(s), en la inteligencia de que las solicitudes no resueltas se entenderán resueltas en sentido negativo Art. 293 LISF.

29.- Transparencia.- Las partes acuerdan que durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

30.- Obligaciones en moneda extranjera.- En el caso de que se emita la póliza de fianza con la suma afianzada en moneda extranjera, en los términos de lo dispuesto por la Disposición 19.2.3, Capítulo 19.2, de la CUSF, se sujetará esta fianza a las siguientes condiciones: a) las obligaciones de pago que deriven de esta póliza se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera; b) el pago de las reclamaciones que realice la Afianzadora en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y c) para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta fianza, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

31.- Esta fianza es un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación contractual entre un deudor y un acreedor, para lo cual es indispensable que exista una garantía que representará la recuperación de la Afianzadora en caso de incumplimiento de la obligación contraída y necesaria para la emisión de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de noviembre de 2015, con el número CNSF-F0022-0684-2015.



Aviso de privacidad

FIANZA:	0032400001191
LINEA VAL.:	0032400001191000000478237

MAPFRE FIANZAS, S.A., con domicilio ubicado en el número 507 de Av. Revolución en la Colonia San Pedro de los Pinos, en la Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03800, hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse, en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Sistema MAPFRE, sus subsidiarias, afiliadas. Asimismo usted acepta y autoriza dicha transferencia, para el caso en que se realice a Terceros, Nacionales o Extranjeros, (entidades o personas distintas del Sistema MAPFRE), reconociendo que, bajo ningún supuesto o circunstancia serán compartidos sus datos sensibles, patrimoniales o financieros, que no deriven de la relación jurídica o que no sean necesarios o no den origen a la misma. En adición a lo anterior, en caso de que se requieran tratar por una finalidad que no se encuentre vinculada con la relación jurídica antes señalada, la misma le será comunicada mediante la modificación al presente el aviso de privacidad, el cual le será puesto a su disposición nuevamente en el tiempo y forma que correspondan.

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas, procedimientos y controles de seguridad y confidencialidad de la información.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y la revocación del consentimiento deberá realizarse por escrito en la dirección citada o, en su caso, a través de la dirección de correo electrónico arco_mapfre@mapfre.com.mx, misma que es atendida y administrada por el área de Seguridad de la Información.

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página WWW.MAPFRE.COM.MX, a través de comunicados colocados en nuestras oficinas y sucursales o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted.

Finalmente, para el caso de haber proporcionado datos personales, sensibles, patrimoniales o financieros de otros titulares a través de su conducto, del mismo modo usted acepta y reconoce la obligación de hacerles de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad a dichos titulares o bien indicar los lugares en donde se encuentrã a su disposición el referido aviso, así como de informarles que ha proporcionado tales datos a MAPFRE FIANZAS, S. A. En caso de ser aplicable, igualmente usted acepta y reconoce que estará obligado a proporcionar su propio aviso.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 31/ENERO/2017